**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 53/01**

**CASO 11.565**

**HERMANAS GONZÁLEZ PÉREZ**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Ana Gonzáles Pérez, Beatriz González Pérez, Celia González Pérez y Delia Pérez de González  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Comité Hermanas González  **Estado:** México  **Informe de Fondo Nº:** [53/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm), publicado el 4 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad Nº:** [129/99](http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Mexico11565.htm), publicado el 19 de noviembre de 1999  **Temas:** Derecho a la Integridad Personal / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Violencia Sexual / Violencia Basada en el Género / Investigación y Debida Diligencia / Detención Arbitraria / Protección de la Honra y Dignidad / Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.  **Hechos:** El 4 de junio de 1994, un grupo de militares detuvo en el estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y su madre Delia Pérez de González para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas. Durante dicho lapso las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares. El 30 de junio de 1994, se presentó la denuncia al Ministerio Público Federal (Procuraduría General de la República o “PGR”) con base en un examen médico ginecológico; la misma fue corroborada ante dicha institución por la declaración de Ana y Beatriz, las dos hermanas mayores. El expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar (“PGJM”) en septiembre de 1994, y ésta decidió finalmente archivar el expediente ante la falta de comparecencia de las mismas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas. Los peticionarios sostienen que el Estado faltó a su obligación de investigar los hechos denunciados, castigar a los responsables y reparar las violaciones.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado mexicano violó en perjuicio de la señora Delia Pérez de González y de sus hijas Ana, Beatriz y Celia González Pérez los derechos consagrados en la Convención Americana: derecho a la libertad personal (artículo 7); a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad (artículos 5 y 11); garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25); respecto de Celia González Pérez, los derechos del niño (artículo 19); todos ellos en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) de dicho instrumento internacional. La CIDH establece igualmente que el Estado mexicano es responsable por la violación del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y Delia Pérez de González. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar adecuadamente a Ana, Beatriz y Celia González Pérez y a Delia Pérez de González por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas. | Cumplimiento total |

1. **Actividad Procesal**
2. Los días 3 y 4 julio 2001, la CIDH celebró reuniones de trabajo con las partes en la Ciudad de México a invitación del Estado mexicano.
3. La CIDH celebró reuniones de trabajo con las partes en el marco de los Periodos de Sesiones 113º (14 noviembre 2001), 116º (18 octubre 2002), 131º (marzo 2008), 138º (marzo 2010), 153º (29 de octubre de 2014), 154º (marzo 2015), 169º (3 octubre 2018), y 172º (7 de mayo de 2019).
4. El 27 de septiembre de 2011, las partes sostuvieron una reunión de trabajo durante la visita a México del Comisionado Escobar Gil.
5. El 3 de octubre de 2018, el Estado presentó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 15 de octubre de 2018, la Comisión trasladó esa información a los peticionarios y el 9 de abril de 2019, los peticionarios presentaron a la Comisión sus observaciones sobre la información presentada por el Estado.
6. El 12 de abril de 2019, el Estado presentó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones y sobre los acuerdos alcanzados durante la Reunión de Trabajo llevada a cabo durante el 169º Periodo de Sesiones. El 30 de abril, la Comisión trasladó esa información a los peticionarios, y el 31 de mayo, los peticionarios presentaron sus observaciones sobre la información presentada por el Estado.
7. El 21 de junio de 2019, el Estado presentó información sobre los acuerdos alcanzados en la Reunión de Trabajo del 172º Periodo de Sesiones.
8. El 9 de julio de 2020, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 176º Periodo de Sesiones. En esta reunión, las partes adoptaron diversos acuerdos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 53/01.
9. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 23 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido esta información del Estado.
10. El 23 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 53/01. El 23 de septiembre de 2021, la parte peticionaria presentó dicha información.
11. **Análisis relativo a la información proporcionada**
12. La Comisión considera que la información proporcionada por la parte peticionaria en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 53/01.
13. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
14. **Respecto la recomendación 1**, durante el año 2018, el Estado mexicano informó que la averiguación previa 676/UEIDT/37/2016 se encuentra radicada en la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura. De acuerdo con el Estado, dicha averiguación se instruye por el delito de tortura y se encuentra en integración. En tal sentido, las autoridades estarían agotando todas las diligencias encaminadas a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de las personas que lo cometieron. Dentro de las últimas diligencias se habrían realizado “investigaciones de campo por medio de la Policía Federal Ministerial, respecto de los hechos señalados”. Además, el Estado informó que “en la Coordinación de Servicios Periciales se entra el dictamen médico psicológico especializado para casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que se les practicó a las víctimas para que peritos en materia de medicina y psicología emitan una opinión técnico-científica.”
15. En 2019, el Estado reiteró que se está integrando la investigación 676/UEIDT/37/2016 ante la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT, de la Fiscalía General de la República (FGR)). Informó que las partes se reunieron el 16 de mayo de 2019, momento en que la representante del Ministerio Público de la Federación adscrita a la FGR entregó a las víctimas un proyecto de plan de investigación, así como una tarjeta de las investigaciones realizadas sobre el caso. Indicó que, de conformidad con los acuerdos alcanzados en dicha reunión, el 12 de junio de 2019, se reunieron las partes en las instalaciones de la FGR; los días 24, 25 y 26 de junio del 2019, personal de la FGR se trasladó al municipio de Altamirano, estado de Chiapas, en compañía de la representación de las víctimas, la policía federal ministerial y una perito en psicología a fin de llevar a cabo la comparecencia de cuatro personas, a quienes se tomó declaración; durante la comisión del personal de la FGR se ratificaron los escritos presentados por la representación de las Hermanas González Pérez, y se recabó su comparecencia, con el acompañamiento de la perito en psicología. Asimismo, el Estado indicó que se está a la espera de que la SEDENA remita la averiguación previa SC/007/2001-E originada en el fuero militar, el álbum fotográfico de los militares que se encontraban en el municipio de Altamirano, estado de Chiapas el 4 de junio de 1994, así como la lista de dicho personal, el nombre de las personas activas y quienes causaron baja. El Estado reiteró su disposición para avanzar con la investigación de manera conjunta con los peticionarios.
16. En 2020, el Estado manifestó que ha obtenido información de diversas dependencias y autoridades relacionada con la posible participación de militares en los hechos identificados en el Informe Nº 53/01. Asimismo, expresó que ha obtenido pruebas testimoniales, así como una copia de la resolución que determinó el no ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa SC/007/2001E. El Estado Mexicano hizo saber a la Comisión que el 7 de agosto de 2020 llevó a cabo una reunión de trabajo con las representantes de las víctimas en la que se definieron diversos acuerdos como la posibilidad de compartir con las peticionarias información sobre el análisis de las líneas de investigación que siguen las autoridades encargadas del caso, así como un cronograma sobre su cumplimiento. En cuanto a la averiguación previa SC/007/2001E que incluye el álbum fotográfico de los militares adscritos al batallón de infantería en el Municipio de Altamirano, Chiapas, en la fecha de los hechos, el gobierno mexicano refirió que la Fiscalía General de la República ya cuenta con una copia certificada de dicho documento, misma que el fuera remitido por la SEDENA. Asimismo, el Estado manifestó la adopción de diversas acciones dirigidas a reforzar la acreditación de la probable responsabilidad de los elementos castrenses que participaron en los hechos identificados en el Informe. Particularmente, dio cuenta de diversas solicitudes de información y colaboración entre diversas autoridades federales para dar con su paradero. De acuerdo con el Estado, con base en dichas diligencias y los medios de prueba recabados, las autoridades promoverán un acercamiento con las víctimas y sus representantes a fin de desahogar diligencias vinculadas con la identificación de los probables responsables, así como con la recopilación de diversos testimonios *in situ*.
17. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
18. Respecto al cumplimiento de esta recomendación, los peticionarios informaron que, hasta el 24 de junio de 2013, la investigación penal por los actos de tortura cometidos por elementos militares en contra de las hermanas González Pérez había estado en la jurisdicción militar, fecha en la que se trasladó al fuero civil. Posteriormente, el 24 de marzo de 2014, se remitió la averiguación previa a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dando inicio a la averiguación previa número AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-1/0192/2014. Finalmente, a inicios del año 2016, la indagatoria fue trasladada a la Unidad Especializada para Investigar el Delito de Tortura, bajo la averiguación previa 676/UEIDT/37/2016. Para los peticionarios, este cambio constante entre distintas áreas de la misma PGR ha provocado el retraso de las investigaciones, ya que “cada cambio de área ha servido de pretexto en cada ocasión para argumentar que el nuevo responsable de la investigación necesita tiempo para estudiar primero el caso antes de estar en condiciones de proponer diligencias que permitan la pronta identificación de los probables responsables de los actos cometidos en perjuicio de las hermanas González Pérez”. En consecuencia, a más de 23 años de ocurridos los hechos, el caso se mantiene en la más absoluta impunidad.
19. Las víctimas y los peticionarios consideraron que el Estado no está garantizando su participación en el proceso toda vez que han tenido que recurrir al recurso de amparo para contar con copias de los expedientes y para acceder a las mismas sin condicionamiento de pago. También manifestaron que, pese a sus solicitudes, el Estado no ha presentado una ruta detallada con las diligencias a adelantar, plan de investigación específico, así como un cronograma con las acciones concretas que se han realizado o estén próximas a llevarse a cabo en la investigación del caso. Por último, expresaron preocupación sobre la pretensión estatal de realizar un nuevo examen a las víctimas, con el supuesto objetivo de que éste sea hecho respetando los estándares del Protocolo de Estambul; al respecto, los peticionarios manifestaron que un examen físico a más de 20 años de ocurridos los hechos no arrojará mayores resultados y, por el contrario, resultará revictimizante.
20. En 2019, los peticionarios indicaron que, a la fecha, los hechos violatorios de derechos humanos en contra de las hermanas González aún están en total impunidad, por lo que la medida de reparación sobre las investigaciones aún está pendiente de cumplimiento. Reiteraron que la investigación 676/UEIDT/37/2016 iniciada por tortura, cometida en contra de las hermanas González, se encuentra en estado de integración ante la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT) de la Fiscalía General de la República. Indicaron que el 16 de mayo de 2019, se celebró una reunión en las instalaciones de la Fiscalía General de la República entre las representantes de las hermanas González, representantes del Estado mexicano y las Fiscales encargadas de la integración de la investigación, en donde se hizo entrega del borrador de un plan de trabajo de investigación que, en criterio de los peticionarios, resultó ser genérico y estableciendo algunas diligencias pendientes a demostrar la responsabilidad de los posibles perpetradores, obviando diligencias dirigidas a acreditar el tipo penal de tortura. Consideran que es muy grave que aún no se haya podido determinar la existencia del delito de tortura, generando incertidumbre jurídica para las víctimas. Informaron que en la reunión se acordó que la Fiscal de la FEIDT y las representantes de las hermanas González Pérez trabajarían de manera conjunta para aportar y sugerir líneas de investigación, en vista de la inacción de los órganos estatales, sin que ello exima a los Fiscales de su función de investigar. Los peticionarios informaron que el 28 de junio de 2019, la Fiscal a cargo de la investigación se reunió con las hermanas González, sus representantes, la intérprete de confianza y otra persona intérprete de confianza solicitada por la Fiscal, dos agentes ministeriales y un perito psicólogo forense, en donde entrevistó a varias personas que figuraban en el plan de investigación. Asimismo, los peticionarios manifestaron que los representantes de la SEDENA se han negado a remitir información sobre los militares que estuvieron en el destacamento que participó en el retén donde detuvieron a las hermanas González y que se ha negado a remitir el álbum fotográfico de los militares que participaron en los hechos. Los peticionarios consideran que la investigación está llena de inconsistencias y que continúa sin ningún avance sustancial, sin nuevas diligencias que aporten elementos importantes para esclarecer los hechos y sin líneas de investigación claras. Igualmente, los peticionarios manifiestan que la Fiscal a cargo del caso sigue planteando la necesidad de someter a las hermanas González a nuevos Protocolos de Estambul, a pesar de que no es la única herramienta disponible para comprobar la tortura sexual.
21. En 2020, las peticionarias reiteraron que, a la fecha, el caso de las Hermanas González continúa en la impunidad. Informaron que respecto a la investigación 676/UEIDT/37/2016, la Fiscalía General de la República les hizo saber de la existencia de un avance considerable en la integración de la investigación, sin que se hayan presentado informes o constancias que demuestren dicho avance. Asimismo, las peticionarias hicieron mención a dos de los compromisos adoptados por el Estado durante la reunión de trabajo sostenida ante la CIDH el 9 de julio. Dichos compromisos consistieron en a) transmitir un plan de trabajo para avanzar en las investigaciones, así como en b) sostener una reunión de trabajo con la Fiscalía General de la República para establecer un mecanismo de coadyuvancia en la investigación que asegure la participación de las víctimas y sus representantes. Respecto al plan de investigación, las peticionarias informaron que el 14 de julio de 2020 recibieron una propuesta por parte del Estado en la que refiere que las autoridades tienen por acreditados los hechos denunciados, mas no la responsabilidad de todos los autores que participaron en la comisión del delito de tortura, razón por la que no es posible ejercer la acción penal correspondiente. La ejecución de la propuesta presentada por el Estado contempla cuatro etapas que se traducen en a) una reunión con las peticionarias para la obtención de mayores medios de prueba; b) la revisión de los registros que contienen las comparecencias de las víctimas; la valoración de las pruebas y el desarrollo de las diligencias que resulten necesarias, y 4) la elaboración de un pliego de consignación.
22. Respecto a la reunión con la FGR para coordinar un mecanismo de coadyuvancia con la participación de las víctimas, las peticionarias refirieron que el 31 de julio de 2020 solicitaron al Estado convocar a dicha reunión para el 7 de agosto de 2020. En dicha solicitud requirieron al Estado extender una invitación a esta Comisión para participar de dicho acto. Informaron que el 5 de agosto de 2020, las peticionarias recibieron una invitación para reunirse el día 7 de agosto, sin que se informara sobre la posible participación de esta Comisión, ni de los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación. El 7 de agosto, las partes sostuvieron un encuentro en el que el Estado reiteró lo informado previamente sobre el plan de investigación, así como de las posibilidades para concluir el pliego de consignación por el delito de tortura en contra de tres personas. Respecto de ello, las peticionarias expresaron su preocupación ante la ausencia de claridad en torno a las líneas de investigación, así como de las diligencias a realizar y el cronograma para su ejecución.
23. Aunado a ello, las peticionarias manifestaron su preocupación con el hecho de que, hasta el momento, el Estado no ha realizado ningún tipo de análisis relacionado con la cadena de mando del Ejército Mexicano en el marco del operativo “arcoíris” desplegado al momento de los hechos. A juicio de las peticionarias, la cadena de mando resulta un elemento fundamental de la investigación, pues los hechos ocurrieron en un contexto de militarización caracterizado por el despliegue de estrategias de contrainsurgencia y represión en contra de la población civil. Por ello, las peticionarias reiteraron la pertinencia de que la FGR refuerce la información contextual del caso por a través de distintos medios de prueba como peritajes en historia, criminología, estructura y operación militar, cosmovisión indígena y violencia de género.
24. En 2021, la parte peticionaria manifestó que en los últimos meses se han reportado avances importantes y que las autoridades a cargo de la investigación se han mostrado comprometidas con la causa. Así, en febrero de 2021, la FGR elaboró un primer borrador de acusación con el cual se tiene previsto judicializar la averiguación previa instruida en la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, en perjuicio de las hermanas González Pérez. La parte peticionaria informó que sostuvo una reunión de trabajo virtual el 11 de mayo de 2021, en la cual, la Fiscalía se comprometió a entregar a las representantes una copia del borrador de acusación, a fin de obtener sus observaciones. El 30 de junio de 2021, la parte peticionaria hizo llegar sus observaciones a la Fiscalía.
25. En sus comentarios a la Fiscalía, la parte peticionaria recomendaron incorporar una adecuada perspectiva de género e interseccionalidad, que entre otros aspectos, evite someter a las víctimas a diligencias reiterativas, y que considere la condición de menores de edad de las víctimas al momento de los hechos. Asimismo, las peticionarias destacaron que las posibles variaciones en las distintas declaraciones de las víctimas no debiesen restar valor probatorio a su prueba testimonial.
26. Las representantes recomendaron a la Fiscalía además considerar el contexto de los hechos y la posibilidad de que los militares argumenten el cumplimiento de un deber de los presuntos responsables. Asimismo, sugirieron al Ministerio Público argumentar que los miembros del Ejército cometieron tortura para conseguir información del EZLN y recomendaron a la Fiscalía practicar diligencias investigativas en este sentido.
27. La parte peticionaria informó que el 9 de septiembre de 2021 sostuvo una reunión con personal a cargo de la investigación, quienes informaron sobre los múltiples esfuerzos realizados para atender las recomendaciones antes mencionadas. No obstante, señaló la existencia de algunos obstáculos para el cumplimiento de dos de los puntos sugeridos, específicamente, la realización de un análisis en materia criminal y un peritaje sobre el contexto. Al respecto, la parte peticionaria indicó que la agente del Ministerio Público informó que, pese a las gestiones realizadas, la FGR no cuenta con analistas en materia criminal ni personas con experticia para la realización del peritaje de contexto y que, en esa línea, la Fiscalía planteó como alternativa la realización de una pericia antropológica. Al respecto, la parte peticionaria destacó que el Acuerdo de Cumplimiento contempla la posibilidad de designar a expertas o expertos independientes para la realización de peritajes. De conformidad con lo anterior, las peticionarias reconocieron los esfuerzos del Estado para dar cumplimiento a esta medida de reparación. Sin embargo, señalaron que resulta indispensable agotar todas las opciones disponibles para garantizar el fortalecimiento de la acusación.
28. La Comisión valora los avances demostrados por el Estado mexicano para impulsar las investigaciones y permitir que las peticionarias formen parte del proceso de investigación con miras a determinar la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de las hermanas González Pérez y de su madre. La CIDH considera este como un paso importante que sienta las bases para desarrollar un proceso de investigación integral y coordinado con las peticionarias y las víctimas. Sin embargo, la CIDH considera que dichos avances representan sólo el inicio de un proceso más amplio que debe conducir a la garantía concreta de los derechos de acceso a la justicia y verdad en favor de las víctimas y sus familiares. En relación con los avances en la investigación de la Fiscalía, la CIDH insta al Estado a impulsar todas las medidas disponibles para atender las recomendaciones y observaciones realizadas por las peticionarias. La Comisión recuerda la especial relevancia de considerar dentro de dichas líneas de investigación el carácter particularmente grave de las violaciones cometidas, así como la manera y el contexto en el que estas fueron ejecutadas. A juicio de la CIDH, tratándose de graves violaciones a derechos humanos, las investigaciones desplegadas por el Estado deben perseguir como uno de sus objetivos principales demostrar los contextos estructurales en los que ocurrieron dichas violaciones; las condiciones sistémicas que propiciaron o permitieron su realización, así como las estrategias coordinadas de mando surgidas entre los actores involucrados, sobre todo, cuando se trate de agentes del Estado.
29. Al respecto, la CIDH recuerda que “el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[1]](#footnote-1). En razón de lo anterior, la CIDH confía en que el Estado continúe con el desarrollo de la investigación garantizando la participación de las víctimas y de su representación. Con miras a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión insta al Estado a aportar información respecto de las hipótesis investigativas y la individualización de presuntos responsables de los hechos de este caso. Por lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación 1 se mantiene pendiente de cumplimiento.
30. **En relación con la recomendación 2,** el Estado afirmó que el 29 de octubre de 2014 recibió una propuesta de reparación por parte de los peticionarios, sobre la cual el Estado habría pasado una contrapropuesta el 5 de diciembre de 2014. Dicha contrapropuesta contiene los siguientes rubros: deber de investigar y sancionar, acceso a la investigación y participación de las víctimas, que las aseveraciones del informe de fondo de la CIDH sean consideradas en la investigación penal a nivel interno, realización de un Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad, medidas de rehabilitación (tratamiento médico y psicológico) y una debida indemnización pecuniaria, además de otras propuestas planteadas por el Estado y que estarían en revisión con las peticionarias[[2]](#footnote-2).
31. El 21 de marzo de 2015, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con el acompañamiento de la CIDH, dentro del marco de su 154º Periodo de Sesiones. En dicha reunión, la parte peticionaria expuso sus observaciones sobre la propuesta de cumplimiento del Estado. Adicionalmente, las partes dialogaron sobre los distintos elementos que se contemplarían en el acuerdo y que conforman la reparación integral. El 21 de abril de 2015, los peticionarios también presentaron sus observaciones por escrito, la cual fue remitida al Estado para su conocimiento. En relación con la propuesta del acuerdo de cumplimiento, las partes indicaron en la reunión de trabajo que avanzarían en la elaboración de una cláusula más detallada sobre la atención en salud y el acto de reconocimiento de responsabilidad. El Estado indicó que recalcularía los montos de indemnización económica, reformulando los montos de daño emergente a daño moral[[3]](#footnote-3).
32. En 2018, el Estado mexicano manifestó su interés por continuar con conversaciones y atender las peticiones realizadas por las víctimas para llevar a cabo una reparación integral, el Acto Público de reconocimiento de responsabilidad, la indemnización económica y los cursos de capacitación a funcionarios. Según fue informado, en reunión de fecha 14 de mayo de 2018, la Secretaría de Gobernación actualizó los montos de su propuesta de indemnización económica en beneficio de las víctimas.
33. En 2019, el Estado informó que, en relación con el acto público de reconocimiento de responsabilidad, durante la reunión llevada a cabo el 8 de mayo de 2019, donde estuvieron presentes los representantes de las víctimas y la Secretaría de Gobernación, se extendió el compromiso del Estado de efectuar el reconocimiento de responsabilidad con la presencia de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por lo que se realizan gestiones necesarias para atender a dicho compromiso. Igualmente, el Estado señaló que, en reunión del 22 de julio de 2019, se acordó que el acto de disculpa pública se llevaría a cabo el 18 de octubre de 2019 en la presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas. Asimismo, señaló que, en una reunión adicional con personal de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República y las representantes de las víctimas, se abordó la creación de una comisión de representantes por cada una de las instituciones presentes, para efectuar la organización del evento de disculpa pública y se estableció como fecha para una primera reunión de planeación, el 16 de agosto de 2019, en San Cristóbal, Chiapas. En cuanto a las indemnizaciones económicas, el Estado manifestó que, el 17 de mayo de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos aprobó por unanimidad la equiparación de los montos de reparación para las hermanas y para su madre.
34. En 2020, el Estafo informó, respecto al pago de las indemnizaciones, que el 14 de agosto de 2020 se llevó a cabo la decimosegunda sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en materia de Derechos Humanos en la que se acreditó la identidad de las víctimas y se aprobó la utilización de los recursos de dicho fideicomiso para cubrir las indemnizaciones ordenadas. El Estado manifestó que, a la fecha, se trabaja en la firma del acuerdo de cumplimiento con las víctimas y sus representantes y que, una vez firmado dicho acuerdo, se procederá al pago de dichas indemnizaciones.
35. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
36. En 2018, los peticionarios indicaron que el proceso de reparación ha permanecido en pausa desde el año 2016, razón por la cual, mediante oficio de 20 de octubre de 2017, dirigido a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, solicitaron la reactivación de las mesas de trabajo tendientes a establecer un acuerdo de cumplimiento del Informe de Fondo Nº 53/01. De acuerdo con los peticionarios, el 14 de mayo de 2018, se llevó a cabo una primera reunión con el Estado para retomar la posibilidad de un acuerdo de cumplimiento. Al respecto, los peticionarios indicaron que una reparación integral de las violaciones a sus derechos debía contener esencialmente 3 componentes: (i) Investigación de los hechos y sanción de los responsables; (ii) acto público de reconocimiento de responsabilidad e (iii) indemnización del daño causado. En este sentido, expresaron su preocupación por la falta de disposición del Estado mexicano para realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad con participación de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
37. En 2019, los peticionarios reiteraron que por más de 17 años el Estado mexicano ha ignorado el derecho de obtener una adecuada reparación de Ana, Beatriz, y Celia González Pérez, así como el de su madre, y sostuvieron que la reparación integral debería considerar los 3 componentes que enunciaron en 2018. Además, reiteraron la voluntad de celebrar un acuerdo de cumplimiento con el Estado. En relación con la realización de un acto de disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad, indicaron que, tras las últimas reuniones celebradas entre las víctimas, sus representantes y funcionarios del Estado, podría haber avances importantes en la reparación del daño, si el Estado cumple con los acuerdos a los que se ha llegado. Indicaron que, como consecuencia de los compromisos acordados en la reunión de trabajo del 7 de mayo de 2019, durante el 172º Periodo de Sesiones de la CIDH, varias reuniones se han adelantado entre representantes del Estado y los peticionarios. Una primera reunión se realizó el 8 de mayo de 2019 con la Secretaría de Gobernación, en donde se acordó avanzar hacia la elaboración de un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones. Una segunda reunión se sostuvo el 22 de julio de 2019 con representantes del Estado y las hermanas González Pérez en la Ciudad de México para dar seguimiento a su caso, y escuchar directamente las demandas de las víctimas para la definición de la reparación del daño, y, en específico, respecto de la celebración del acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpas púbicas, frente al cual las hermanas expresaron la importancia de que el mismo fuese realizado por un alto funcionario del Estado, contando con la presencia de representantes de la SEDENA y garantizando que el acto de reconocimiento también se dirija a la comunidad. Los peticionarios informaron que en esta reunión, el Estado se comprometió a que (i) el evento de reconocimiento de responsabilidad se llevará a cabo de conformidad con la cosmovisión y solicitudes señaladas por las hermanas González Pérez; (ii) el acto contará con la presencia de un alto mando de la SEDENA; (iii) las disculpas públicas serán rendidas por la Secretaria de Gobernación del Estado mexicano; (iv) el acto será público, al cual podrán acudir diversas autoridades federales y municipales, y la población de la comunidad; (v) se garantizará la seguridad de la población durante el evento, mediante protocolos de seguridad flexibles que no atenten contra su integridad personal, y con presencia de elementos de la seguridad pública –ahora Guardia Nacional-; (vi) el evento contará con sistema de interpretación simultánea, tomando en consideración la lengua indígena de las hermanas González Pérez.
38. Igualmente, los peticionarios señalaron que, el mismo 22 de julio de 2019, sostuvieron una tercera reunión, a la cual asistió un representante de la SEDENA. Al respecto, manifestaron su preocupación con que este representante no hubiese hecho ninguna manifestación ni ratificación de la presencia de algún representante de la entidad en el acto. Posteriormente, los peticionarios informaron que, el 16 de agosto de 2019, se sostuvo una cuarta reunión con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB, en la cual se confirmó que el acto se realizaría el 18 de octubre de 2019 en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, contando con un con la presencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en formato acordado con las víctimas y traducción a la lengua tzeltal. Los peticionarios señalaron que remitieron al Estado, a través de la SEGOB, el formato de modelo de acto público de responsabilidad, cuyo contenido fue discutido el 11 de septiembre de 2019. Indican que, en esa reunión, los representantes de la SEGOB confirmaron la presencia en la disculpa pública de un alto mando de a SEDENA. En conclusión, los peticionarios manifestaron que valoran positivamente los compromisos del Estado para realizar el acto de disculpas públicas. Igualmente expresaron que esperan que los acuerdos y las peticiones manifestadas por las víctimas se respeten a cabalidad y honren las necesidades y cosmovisión respecto de lo que para ellas significa un acto de reconocimiento, como medida de reparación.
39. El 22 de octubre de 2019, los peticionarios remitieron Nota de la SEGOB del 15 de octubre de 2019, en la que esta última informó quiénes realizarían la disculpa a nombre del Estado. Los peticionarios informaron a la Comisión que, en nota del 17 de octubre de 2019, manifestaron a la SEGOB su preocupación sobre la propuesta del Estado para el formato del acto, en tanto la SEDENA no estaba incluida en el programa, a pesar de que las hermanas manifestaron que era indispensable su presencia. Igualmente, en la misma nota, los peticionarios indicaron que no se tuvieron en cuenta las solicitudes de las víctimas sobre el acto para que el mismo tenga efecto reparador y que solamente se enteraron de las modificaciones tres días antes de su realización. En ese sentido, la nota remitida a la SEGOB indica que los peticionarios le solicitaron respetar los términos del acto propuestos por las víctimas.
40. Sobre el pago de las indemnizaciones económicas, en 2019, los peticionarios indicaron que este pago sigue pendiente de cumplimiento. Al respecto, reiteraron que, las hermanas González Pérez han solicitado que los montos de indemnización propuestos por el Estado, sean iguales entre las hermanas y su madre, y que el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó esta solicitud.
41. En 2020, y respecto del acto de reconocimiento público, las peticionarias informaron que éste tuvo lugar el 18 de octubre de 2019 en Ocosingo, Chiapas. Sin embargo, detallaron que dicho acto no cumplió con el formato ni los compromisos acordados previamente, en tanto que no contó con la presencia y disculpa pública de parte de la SEDENA. En el marco de dicho acto, las peticionarias y el Estado celebraron un acta de entendimiento que estableció el compromiso entre las partes de firmar un acuerdo de cumplimiento total de recomendaciones que incluiría, entre otras, el pago total de las indemnizaciones ordenadas. De acuerdo con las peticionarias, una propuesta de acuerdo fue remitida al Estado en diciembre de 2019 y fue hasta el mes de julio de 2020 que el Estado respondió con una versión actualizada de dicha propuesta. Las peticionarias recordaron que, en el marco de la reunión de trabajo sostenida durante el 176 Periodo de Sesiones de la CIDH, el Estado se comprometió a firmar dicho convenio a más tardar el 31 de julio de 2020 en el municipio de Ocosingo, Chiapas. Pese a ello, las peticionarias informaron que días antes del vencimiento del compromiso, no habían recibido ninguna comunicación por parte del Estado. De acuerdo con su informe, fue hasta el 5 de agosto de 2020 que el Estado les comunicó de diversas observaciones de último momento realizadas por la Secretaría de Gobernación, las cuales debían ser atendidas antes de proceder a su firma. Las peticionarias detallaron la atención de dichas observaciones y el envío de las constancias requeridas. Asimismo, informaron que, tras realizar importantes gestiones en el marco de la pandemia por COVID-19, el 25 de agosto, las Hermanas González y parte de sus representantes, firmaron dicho acuerdo. Pese a contar con las firmas, las peticionarias informaron que el 1 de octubre de 2020, la SEGOB les notificó la negativa de la FGR de firmar dicho acuerdo en tanto que el cargo de una de las autoridades había cambiado recientemente. La representación de las víctimas informó a esta Comisión que el Estado comprometió la firma del acuerdo para el mes de noviembre de 2020. A la fecha la Comisión no ha recibido actualización alguna sobre el particular.
42. En cuanto al pago de las indemnizaciones, las peticionarias informaron que, de acuerdo con los compromisos asumidos por el Estado en el marco de la reunión de trabajo celebrada en julio de 2020, el Estado debía cubrir dichos pagos a más tardar el 21 de agosto de 2020. Sin embargo, expresaron que los obstáculos en la firma del convenio han impactado también en el pago de las indemnizaciones, las cuales continúan sin ser cubiertas.
43. En 2021, las peticionarias informaron que el 10 de diciembre de 2020, las partes suscribieron un acuerdo para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, por medio del cual el Estado mexicano se comprometió́ a otorgar a las hermanas González Pérez y a su madre compensaciones económicas por daño material e inmaterial. El citado acuerdo reconoce que el 18 de octubre de 2019, el Estado mexicano cumplió́ con la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad como medida de reparación. Asimismo, las peticionarias informaron que entre diciembre de 2020 y enero de 2021, el Estado mexicano cumplió́ plenamente con el pago de la compensación económica en favor de las víctimas.
44. La Comisión toma nota de las acciones adoptadas por el Estado para avanzar con el cumplimiento de esta recomendación y celebra el compromiso del Estado mexicano para dar cumplimiento a la misma. Así, con base en la información que ha sido aportada en el marco del seguimiento del presente caso, la Comisión observa que la recomendación 2 del Informe de Fondo No. 53/01 ha sido totalmente cumplida.
45. **Nivel del cumplimiento del caso**
46. Por lo anterior, la Comisión concluye que el presente caso está parcialmente cumplido. La Recomendación 1 está pendiente de cumplimiento y la Recomendación 2 está totalmente cumplida. La CIDH seguirá supervisando la recomendación 1 emitida en el Informe de Fondo Nº 53/01. La CIDH invita a ambas partes a continuar con los esfuerzos de diálogo para suscribir un Acuerdo de cumplimiento en relación con las medidas de reparación.
47. **Resultados individuales y estructurales del caso**
48. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
49. **Resultados individuales del caso**

* Pago de la compensación económica a las víctimas efectuado entre diciembre de 2020 y enero de 2021.
* El Estado informó que, a través del Gobierno de Chiapas, el 4 de abril de 2011, entregó a las víctimas y a su madre, en un acto privado, la suma de $2.000.000 (dos millones de pesos mexicanos), por concepto de apoyo humanitario. Precisó que el apoyo otorgado a las víctimas no constituía un reconocimiento de responsabilidad en los hechos que motivaron las recomendaciones de la CIDH y tampoco podía contemplarse como una reparación de daño.
* El 18 de octubre de 2019, se llevó a cabo un acto de reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado Mexicano. Dicho acto tuvo lugar en el Municipio de Ocosingo, Chiapas con la presencia de altas autoridades del Estado Mexicano y contó con interpretación en lengua tzeltal.

1. **Resultados estructurales del caso**

* No hay resultados estructurales informados por las partes.

1. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1770. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1770. [↑](#footnote-ref-3)